RADICADO	**680514089001-2020-00075-00**
PROCESO	PERTENENCIA
DEMANDANTE	JOSE IGNACIO ALMEIDA ORTIZ
DEMANDADOS	HIPOLITO GALVIS, FRANCISCA RINCON y otros
AUTO	FIJA FECHA AUDIENCIA, DECRETA PRUEBAS Y REQUIERE

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARATOCA

Aratoca, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Procede este despacho a decidir sobre la petición de pruebas realizada por las partes en el presente proceso de PERTENENCIA, instaurado por JOSE IGNACIO ALMEIDA ORTIZ, contra HIPOLITO GALVIS, FRANCISCA RINCON y sus HEREDEROS INDETERMINADOS y demás personas desconocidas e indeterminadas.

I. SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA

Se fija como fecha para audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P, **el día quince (15) de septiembre de 2022, a las 10:00 a.m. para la diligencia de inspección judicial y el día dieciséis (16) de septiembre de 2022, a las 9:00 a.m. para la recepción de los interrogatorios de parte y la prueba testimonial** , y atendiendo a lo consagrado en estas normas, se surtirá así:

1. INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA: PRESENTACIÓN DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS: Para la realización de esta etapa se les recuerda a las partes la presentación de su documento de identificación en original; los señores abogados igualmente deben presentar el original de su tarjeta profesional.
2. ETAPA DE CONCILIACIÓN JUDICIAL: Para la realización de esta etapa, se sugiere que las partes traigan a la audiencia por lo menos una (1) fórmula de arreglo. (Fijémonos que dicha propuesta no solamente puede ser entrega de dinero, también puede tratarse por ejemplo de una compensación, venta, la prestación de un servicio, entrega de un elemento etc.) Así como los datos que estimen necesarios, por ejemplo, el número de la cuenta bancaria donde deben ser consignados dineros según el caso. Igualmente, se preparará una propuesta judicial y se darán todos los espacios de concertación. En el evento de que todo ello resulte infructuoso y las partes no logren un acuerdo, se continuara con la audiencia, sin que pueda utilizarse ni como prueba, ni como fundamento de la decisión lo expuesto espontáneamente por las partes en esta etapa.
3. INTERROGATORIOS DE PARTE: De conformidad a lo estimado por este despacho respecto de la misma prueba para ambos extremos procesales, se interrogará tanto al ejecutante como a los ejecutados.
4. CONTROL DE LEGALIDAD Es la oportunidad de tomar y realizar las medidas que sean necesarias para asegurar la sentencia de fondo y sanear los vicios que puedan acarrear nulidades.
5. FIJACIÓN DE HECHOS, PRETENSIONES Y EXCEPCIONES DE MERITO. Se le dará el uso de la palabra a los apoderados para que se manifiesten sobre: a) Hechos en que están de acuerdo. b) Hechos que están de acuerdo + son hechos susceptibles de confesión. c) Fijar el objeto del litigio [de ese objeto del litigio, deben precisar, distinguiendo cuales hechos ya están demostrados (identificando el medio de prueba) y cuáles hechos requieren ser probados].
6. DECRETO Y PRACTICA DE PRUEBAS. De conformidad con lo establecido en el artículo 392 del C.G.P., se practicaran las pruebas que hayan sido decretadas en esta providencia y se procederá al decreto de aquellas en las que el juez avizore la necesidad.

7. ALEGACIONES Y SENTENCIA Dice la norma1 "… a continuación, en la misma audiencia y oídas las partes hasta por veinte (20) minutos cada una, el juez dictará sentencia. …" De requerirse, se Decretara un receso, para estudio final, indicándose la hora de reanudación en la cual se DICTARA SENTENCIA o la providencia decretando la venta (Art. 409 C.G.P.), lo anterior según lo normado por el numeral 5º del artículo 373 del C.G.P.

8. Se utilizará el sistema de registro como lo prevé el artículo 107 del C.G.P.

Se le advierte a las partes, sus apoderados que la inasistencia no justificada les acarreara las sanciones previstas en los numerales 2, 3, 4 y 6 del artículo 372 del C.G.P.

La Audiencia se desarrollará de manera virtual mediante la plataforma LIFESIZE, cuyo Link se remitirá una vez agendada; se previene que la audiencia puede durar todo el día, sin perjuicio que se culmine antes en virtud de los mecanismos de solución de conflictos, o por motivos de fuerza mayor o caso fortuito y en todo caso una razón debidamente justificada.

II. DECRETO DE PRUEBAS

Teniendo en cuenta las peticiones probatorias elevadas por cada uno de los extremos procesales, se procede a decretar las siguientes pruebas a fin de ser practicadas en la diligencia que será programada en esta misma providencia: Dentro de la presente Litis serán tenidas como pruebas las siguientes:

A-. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE.

1. **PRUEBA DOCUMENTAL** En su valor legal se tendrá la siguiente prueba documental allegada a la demanda.

1.1. APORTADOS EN ORIGINAL O COPIA AUTÉNTICA:

1) Certificado Especial de libertad y tradición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 319-24993 de la oficina de registro de Instrumentos Públicos de San Gil.
2) Certificado ordinario de libertad y tradición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 319-24993 de la oficina de registro de Instrumentos Públicos de San Gil.
3) Levantamiento topográfico de la finca El Potrero, ubicada en la vereda Clavellinas de Aratoca, efectuado por JUAN CARLOS CARREÑO PICO.
4) Recibo de pago de impuesto predial, del predio El Potrero, de la vereda Clavellinas de Aratoca donde aparece como propietario JOSE IGNACIO ALMEIDA RINCON, de los años 2019, 2018 y 2017.
5) Recibo de pago de luz eléctrica de la ESSA del mes de febrero de 2020 y recibo de pago de acueducto de fecha 13 de enero de 2020, pagado por IGNACIO ALMEIDA.
6) Certificado catastral Nacional No. 7260-783370-14473-0, del predio El Potrero, con número predial 00-00-00-00-0003-0019-0-00-00-0000

y matricula inmobiliaria 319-24993, donde aparece como propietario JOSE IGNACIO ALMEIDA RINCON.

1.2. APORTADOS EN COPIA INFORMAL:

1) Copia de la Escritura Pública No. 94 de fecha 17 de febrero de 2003 de la Notaría Primera de San Gil, venta de JOSE ANTONIO MUÑOZ BARRAGAN a JOSE IGNACIO ALMEIDA ORTIZ.
2) Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. 91.451.871 de Aratoca, a nombre de JOSE IGNACIO ALMEIDA ORTIZ.

2. PRUEBAS TESTIMONIALES:

a) TESTIMONIO DE TESTIGOS QUE SE ENCUENTRAN EN ESTE MUNICIPIO.

Se decreta la prueba testimonial y en consecuencia se ordena citar a los señores **JOSE CASTILLO NIETO**, quien puede ser citado en la finca Los naranjos de la Vereda Clavellinas de Aratoca, celular 3202931518; **EVELIO ORTIZ RINCON**, quien podrá citarse en la finca Los Manzanos de la vereda Clavellinas de Aratoca, celular 3134174106; **SALOMON MANTILLA BUENAHORA**, quien puede ser citado en la finca El Monte de la Vereda Clavellinas de Aratoca, celular 3138875284, por intermedio del demandante para que comparezcan a rendir testimonio en la audiencia virtual que se realizará **día dieciséis (16) de septiembre de 2022, a las 9:00 a.m.** , quienes declararán principalmente sobre los hechos de la demanda, así como los demás aspectos de interés para el objeto del proceso.

b) TESTIMONIO DE TESTIGOS QUE SE ENCUENTRAN FUERA DE ESTE MUNICIPIO (ninguno)

3. INSPECCION JUDICIAL

PRACTIQUESE DILIGENCIA DE INSPECCION JUDICIAL al predio materia de declaración de Pertenencia, denominado EL POTRERO, ubicado en vereda Clavellinas de Aratoca, con la colaboración de perito.

Para esta diligencia se designa como perito al Ingeniero CARLOS ANDRES GOMEZ CHACON, identificado con C.C. No. 13.870.208 expedida en Bucaramanga, correo electrónico: carlosgomez@gomezjoya.com, quien deberá posesionarse dentro de los diez días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, (art. 230 C.G.P.), posesión en la que se le advertirá que debe rendir su experticia durante la audiencia pública programada para **el día quince (15) de septiembre de 2022, a las 10:00 a.m. para la diligencia de inspección judicial** y para tal efecto debe hacerse presente en este Juzgado.

El perito dictaminará sobre los siguientes puntos:
Constatar la identificación del inmueble, ubicación, cabida, linderos del predio, tomando como base los documentos aportados, confrontando los títulos, el plano aportado, acta de colindancia, la carta catastral y los planos que aparezcan en los archivos y sistemas del IGAC y los demás documentos obrantes en el proceso; así como la observación directa, para determinar con claridad la identificación precisa y el área del predio.
La clase de construcciones o mejoras realizadas y cuál es su antigüedad y valor.
Instalación y demarcaciones impuestas.
Su uso o destinación actual.
Colindancia con los predios aledaños y sus titulares.
Determinar si el predio se encuentra en zona restringida o protegida.
Establecer si el predio tiene limitaciones referidas a zonas de reserva o afectación de franjas de interés público.
Igualmente, Quien ejerce la posesión en el predio.

EL PERITO DEBERÁ ALLEGAR el PLANO sobre el predio, que deberá contener la localización del inmueble, su cabida, sus linderos con sus respectivas medidas, con distancias entre puntos de referencia, coordenadas geográficas y nombre de colindantes.
Los gastos de la pericia serán cubiertos por la parte demandante, quien además deberá prestar la colaboración para la práctica de la experticia y cancelar los honorarios del perito antes de finalizar la audiencia (art. 233 del C. G. P.), sin que ello implique intervenir en la realización de la misma, sin perjuicios de la facultad que tienen de hacer las observaciones que estimen convenientes. La parte demandada igualmente deberá prestar la colaboración para la práctica de la experticia.

4. REQUERIMIENTO:

Se ordena a **la parte actora para que allegue <u>Acta de colindancia</u>** con indicación del área del terreno, los <u>nombres e identificación de los vecinos colindantes actuales</u> del predio objeto de declaración de pertenencia y la firma de los mismos, documento que deberá ser aportado en original o copia auténtica a más tardar cinco días hábiles antes de la audiencia con el fin de efectuar las respectivas citaciones.

B. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA REPRESENTADA POR LA CURADORA AD-LITEM DOCTORA ISABEL CRISTINA RAMIREZ NUÑEZ: No solicitó ninguna prueba.

C.- PRUEBAS DE OFICIO

1. INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta declaración de parte al demandante JOSE IGNACIO ALMEIDA ORTIZ, se le cita a fin de que absuelva el interrogatorio que le será formulado

por el Despacho en la audiencia que se realizará el **día dieciséis (16) de septiembre de 2022, a las 9:00 a.m.**

2. **TESTIMONIALES**

Conforme a la facultad oficiosa establecida en los artículos 169 y 170 del C,G,P, Se decreta la recepción de los testimonios de los **vecinos colindantes actuales** del predio objeto de declaración de pertenencia y en consecuencia, una vez allegada el acta de colindancia por la parte actora se les citara, para que comparezcan al Despacho a rendir el testimonio, en audiencia virtual, una vez practicada la DILIGENCIA DE INSPECCIÓN JUDICIAL que se realizará el **día dieciséis (16) de septiembre de 2022, a las 9:00 a.m. ,** quienes declararán sobre los hechos referidos en la demanda y los de interés para el proceso.

3. **DOCUMENTALES**

En el auto admisorio, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 375 del C.G.P., se ordenó se ordenó oficiar a las entidades allí señaladas, obteniendo respuesta de la Unidad de Atención de víctimas, que será tenida en cuenta y valorada en su oportunidad, conforme a lo dispuesto en el C.G.P.

4. **OFICIOS:** Se ordena:

a.- Oficiar a la Secretaría de Planeación Municipal de Aratoca, para que informe: a) Si conforme al Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del Municipio de Aratoca, el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 319-24993, ubicado en la vereda Clavellinas del municipio de Aratoca, con número predial 00-00-00-00-0003-0019-0-00-00-0000, es de propiedad del municipio o de uso público; b) si sobre el mismo pesa alguna restricción relacionada con reserva forestal o agrícola; c) si se encuentra en zona declarada de alto riesgo no mitigable; d) si se encuentra en zonas o áreas protegidas de conformidad con lo dispuesto en la ley 2ª de 1959 y el Decreto 2372 de 2010; e) si está en un área de resguardo indígena, o de propiedad colectiva de comunidades negras o grupos étnicos; f) si se encuentra en zonas de cantera que hayan sufrido grave deterioro físico; g) si el inmueble está afectado total o parcialmente en terrenos afectados por alguna obra pública.

b.- Oficiar a la Personería Municipal de Aratoca, para que informe si el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 319-24993, ubicado en la vereda Clavellinas del municipio de Aratoca, con número predial 00-00-00-00-0003-0019-0-00-00-0000, ha sido incluido en alguna queja o tramite relacionado con despojos o desplazamientos, de acuerdo a lo que obre en sus archivos, sin necesidad de oficiar a otras entidades.

c.- Oficiar a la Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de tierras e IGAC, para que den respuesta a los oficios 046, 047 049 del 2 de febrero de 2021, respectivamente.

III.ADVERTENCIAS, REQUERIMIENTOS y OTROS.

1. **ADVERTIR** a las partes y sus apoderados, que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarreara las sanciones previstas en **los numerales 2, 3, 4 y 6 del artículo 372 del C.G.P.,** esto es:
   "2. Intervinientes. Además de las partes, a la audiencia deberán concurrir sus apoderados. La audiencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas.
   Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio."
   "3. Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa…"
   "4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.
   Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.
   Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales.
   Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.
   A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). …
   "6. Conciliación "….Si el curador ad lítem no asiste se le impondrá la multa por valor de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), salvo que presente prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer…"

2. **ADVERTIR** a las partes, citadas para rendir declaración de parte que de conformidad con el artículo 205 del C.G.P., la no comparecencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, se harán constar en el acta y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles, contenidas en el interrogatorio escrito. La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos de la demanda y de las excepciones de mérito o de sus contestaciones, o cuando se niegue a responder.
3. **ADVERTIR** a las partes citadas que sólo se podrán retirar de la diligencia una vez suscriban el acta y que el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 198 y 223 del C.G. P., podrá decretar careos de oficios entre las partes entre sí y entre éstas y las partes.
4. **PONER DE PRESENTE** que los testimonios se recepcionarán en la audiencia, en la etapa de instrucción, una vez se recauden las declaraciones de parte que aquí se decreten, más los declarantes deberán estar disponibles mientras el Despacho se encuentre en audiencia, ante la posibilidad de que se decrete de oficio careos (art. 223 del C.G.P.) y hasta que termine la diligencia a efectos de que suscriban el acta correspondiente, pues sus versiones serán grabadas. <u>La parte interesada será la encargada de la concurrencia de las personas antes mencionadas, de suministrar el link de la audiencia y hacer efectiva la conectividad.</u>
5. **REQUERIR** a las partes para que en caso de que los testigos sean empleados o dependientes de otra persona, lo hagan saber inmediatamente al Juzgado, dentro del término de ejecutoria del presente auto, indicando su nombre y dirección en la cual se les puede enviar la boleta de citación, para efectos de los permisos a que haya lugar y las advertencias legales del caso. (Artículo 217 C.G.P.).
6. **REQUERIR** a las partes y a sus apoderados para que efectúen las citaciones a los testigos y a los citados para interrogatorios de parte solicitados por ellos, las tramiten y arrimen prueba de ello, dentro del término de CINCO (5) días, siguientes a la notificación del presente auto, conforme al art. 78, numeral 11 del C.G.P. y se

les **ADVIERTE** que de no hacerlo, deben realizarlas según lo dispuesto en la Ley, esto es, hacer las advertencias de ley, no sólo indicando el número de la norma sino también lo que la misma dispone, so pena de tener su conducta como desinterés en la prueba e indicio en contra (art. 78 No. 8 del C. G.P.). Lo anterior, a fin de que las respuestas obren dentro del expediente para el día de la diligencia. La Secretaría dejará las constancias en el expediente, sobre la expedición de los oficios y su retiro, así como del envío por correo electrónico.

7. **REQUERIR** a las partes y a sus apoderados**,** para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, retiren, tramiten y alleguen prueba de ello, en relación con los **oficios librados** atendiendo sus solicitudes de prueba, además, los decretados de oficio, so pena de apreciar su conducta como indicio en su contra (No. 8, del art. 78 del C.G.P.).
8. **PONER DE PRESENTE** a las partes y sus apoderados, que en la audiencia se aplicará lo pertinente al Acuerdo PSAA15-10444 de 16 de diciembre de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
9. **ORDENAR** a la secretaría libre inmediatamente las citaciones y oficios, y dejará las constancias en el expediente y en el sistema de gestión judicial, sobre la expedición de los oficios y su retiro.
10. **REQUERIR** a las partes y sus apoderados, para que alleguen sus direcciones electrónicas actualizadas, con el fin de enviar la convocatoria de audiencia virtual a realizar en la plataforma LIFESIZE.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

GABRIEL ISAAC SUÁREZ CORREDOR

Firmado Por:
Gabriel Isaac Suarez Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Aratoca - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a381920dd99d292b0573a0dbb88a9d1b7753e56c4dc7f2174613eb6bbd7ddc18**
Documento generado en 11/08/2022 06:46:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica